

**COLEGIO OFICIAL ESPAÑOL DE ATLETISMO (COEA)**  
**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DE LOS ENTRENADORES**

**CAPITULO I - EL COLEGIO**

**1.- CONSTITUCIÓN**

El Colegio Oficial Español de Atletismo (COEA) es el órgano técnico de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), que debe cumplir y hacer cumplir cuanto dispone esta en materia de Dirección Técnica. Tiene la consideración de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena de capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito Territorial de aplicación del COEA comprende a todas aquellas Provincias que, dentro del ámbito de aplicación de la RFEA, se adhieran al Colegio, siendo el máximo organismo representativo de la profesión de Entrenador de dichas Provincias.

**3.- COMPOSICIÓN**

El COEA está constituido por todos los Entrenadores titulados, de la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE), que hayan formalizado su colegiación y así mismo por las personas que, reuniendo los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de régimen interno del Colegio, se integren en él.

**3.1.-** Podrán formar parte del COEA todos los Entrenadores Titulados Federados en activo, con licencia de la RFEA, que estén participando en competiciones de Atletismo de ámbito Provincial, Regional o Nacional dentro del Estado Español.

**3.2.-** Podrán formar parte del COEA todos los Entrenadores Titulados Federados, aunque no tengan licencia de la RFEA, siempre que no estén participando en competiciones de atletismo de ámbito Provincial, Regional o Nacional dentro del Estado Español.

**3.3.-** El COEA elaborará anualmente, en colaboración con los Colegios Provinciales, un censo de todos aquellos Entrenadores colegiados que actúan en el conjunto de España, aportando los nuevos datos tanto del propio Entrenador como de los atletas que están bajo su tutela.

**4.- LA CONDICIÓN DE COLEGIADO**

Ostenta la condición de miembro del COEA cualquier Técnico titulado y homologado por el organismo correspondiente de la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE).

**5.- SEDE**

La sede del COEA se fijará en la RFEA o en su defecto en la que se establezca por la Junta Directiva del COEA.

**6.- COMPETENCIAS**

Son competencias del COEA:

6.1.- Fomentar la preparación técnica de sus asociados mediante publicaciones, conferencias y concentraciones.

6.2.- Informar de su gestión con los medios que crea oportuno, ya sea con boletines, publicaciones, anuarios, circulares o cualquier medio de información.

6.3.- Prestar la máxima colaboración a la RFEA, por medio de sus Administraciones Territoriales, para promover la práctica del Atletismo de pista en todas sus categorías, principalmente las Jornadas de Captación de Menores en Pista con las Delegaciones Federativas Territoriales y los Programas de Seguimiento de Tecnificación con los Clubes.

6.4.- Prestar a los Entrenadores Colegiados, que en el desempeño de las labores técnicas que tengan un riesgo añadido, un seguro de responsabilidad civil unipersonal.

6.5.- Asistir, cuando se soliciten los servicios del COEA, a los clubes de Atletismo en el orden técnico deportivo, resolviendo las necesidades que puedan plantearseles.

6.6.- Defender el Colegio ante autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas, de todo lo relacionado estrictamente con la actividad profesional y los intereses deportivos de los Técnicos titulados.

## 7.- DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Es deber de los Colegiados:

7.1.- Ejercer dignamente la profesión de Entrenador cumpliendo las normas legales y técnicas establecidas al respecto.

7.2.- Cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y demás normas complementarias.

7.3.- Abonar las cuotas y derechos colegiales en los plazos establecidos.

7.4.- Denunciar ante el Colegio el intrusismo profesional, así como a los compañeros que con su comportamiento desprestigien o perjudiquen la profesión de Entrenador.

7.5.- Desempeñar dignamente los cargos para los que fueren elegidos.

7.6.- Asistir a las Juntas Generales, salvo motivo admisible.

7.7.- Guardar las reglas de consideración oportunas con los demás compañeros.

7.8.- Comunicar oportunamente cualquier cambio de domicilio, tanto personal como profesional.

## CAPITULO II - ESTRUCTURA TERRITORIAL

### 8.- ÓRGANOS

Se distinguen en **Nacional, Regional y Provincial:**

#### 8.1.- Nacional:

##### 8.1.1.- De Representación y Dirección:

8.1.1.1.- La Asamblea Nacional del Colegio Oficial Español de Atletismo (ANCOEA).

- 8.1.1.2.- El Presidente Nacional del COEA.
- 8.1.1.3.- El Vicepresidente Nacional del COEA.
- 8.1.1.4.- El Secretario Nacional del COEA.
- 8.1.1.5.- El Tesorero-Contable Nacional del COEA.

8.1.2.- De Gestión Nacional:

- 8.1.2.1.- La Junta Directiva Nacional del Colegio Oficial Español de Atletismo (JDNCOEA).

**8.2.- Regional:**

8.2.1.- De Representación y Dirección:

- 8.2.1.1.- La Asamblea Regional del Colegio Oficial Español de Atletismo (ARCOEA).
- 8.2.1.2.- El Presidente Regional del COEA.
- 8.2.1.3.- El Vicepresidente Regional del COEA.
- 8.2.1.4.- El Secretario Regional del COEA.
- 8.2.1.5.- El Tesorero-Contable Regional del COEA.

8.2.2.- De Gestión Regional:

- 8.1.2.1.- La Junta Directiva Regional del Colegio Oficial Español de Atletismo (JDRCOEA).

**8.3.- Provincial:**

8.3.1.- De Representación y Dirección:

- 8.3.1.- Los Colegios Provinciales del COEA.
- 8.3.2.- El Presidente Provincial del COEA.
- 8.3.3.- El Secretario Provincial del COEA.

**9.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.-**

La duración de los cargos de los componentes de los órganos representativos irá en función de la normativa que legalmente rija para la ostentación de los mismos los estatutos de la RFEA, acogiéndose a los mismos periodos electorales y a sus mismas bases de funcionamiento electoral.

**CAPITULO III - ÓRGANO NACIONAL DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN**

**10.- EL PRESIDENTE NACIONAL DEL COEA**

El Presidente Nacional del COEA será nombrado por el Presidente de la RFEA y representa al COEA a todos los efectos, formando parte de pleno derecho de la Junta Directiva de la RFEA.

10.1.- Para poder presidir la ANCOEA se deberá ser miembro del Colegio con una antigüedad mínima de un año o haber sido con anterioridad Entrenador Nacional de Atletismo Federado y en activo por un período no inferior a tres años.

10.2.- La ANCOEA podrá presentar una moción de censura contra el Presidente Nacional y/o contra su JDNCOEA, a instancia de las 3/5 partes de la ANCOEA. El Presidente de la RFEA resolverá dicha moción nombrando a otro Presidente o bien a una Comisión Gestora hasta el nuevo nombramiento.

10.3.- Serán funciones del Presidente Nacional del COEA:

**10.3.1.-** Controlar y coordinar todos los órganos del COEA.

**10.3.2.-** Convocar y presidir todas las reuniones de la JDNCOEA.

**10.3.3.-** Es el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional (JDNCOEA).

**10.3.4.-** Conformar los pagos con su firma o delegando en el Secretario Nacional del Colegio.

## **11.- EL SECRETARIO NACIONAL DEL COEA**

El Secretario Nacional del COEA será nombrado por el Presidente Nacional del COEA.

### **11.1.- Serán funciones del Secretario Nacional del COEA:**

**11.1.1.-** Decide y tramita las solicitudes y comunicaciones, salvo la que se reserve para el Presidente Nacional.

**11.1.2.-** Despacha asuntos de trámite y firma correspondencia oficial.

**11.1.3.-** Dirige el Departamento Administrativo del Colegio, fiscalizando las decisiones de tipo económicas.

**11.1.4.-** Expide Certificaciones y documentos dando cuenta al Presidente.

**11.1.5.-** Prepara los asuntos de la Dirección y organización para determinar el orden del día de cada convocatoria, actuando como secretario y asesor de la Junta Directiva Nacional.

**11.1.6.-** Cumple y hace cumplir los acuerdos del Presidente y de la Junta Directiva Nacional.

**11.1.7.-** Lleva el Libro de Actas de las reuniones y el Libro de Registro de los Colegiados.

**11.1.8.-** Redacta y suscribe, con el visto bueno del Presidente, las actas correspondientes.

**11.1.9.-** Realiza cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional.

## **12.- EL VICEPRESIDENTE NACIONAL DEL COEA**

El Vicepresidente Nacional será nombrado por el Presidente Nacional del COEA.

### **12.1.- Serán funciones del Vicepresidente Nacional del COEA:**

**12.1.1.-** El Vicepresidente Nacional del COEA sustituirá al Presidente en casos de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad física o legal.

**12.1.2.-** Realiza cuantas funciones le sean encargadas por el Presidente Nacional.

## **13.- EL TESORERO NACIONAL DEL COEA**

El Tesorero Nacional del COEA será nombrado por el Presidente Nacional del COEA.

### **13.1.- Serán funciones del Tesorero Nacional del COEA:**

13.1.1.- Recauda, custodia y armoniza de acuerdo con su finalidad los fondos Nacionales del COEA.

13.1.2.- Autoriza con firma el movimiento de los fondos.

13.1.3.- Vigila la marcha económica de COEA , siendo responsable de llevar la contabilidad, dando cuenta de la misma trimestralmente a las reuniones de la JDNCOEA.

13.1.4.- Colabora con el Presidente Nacional en la elaboración de los Presupuestos Nacionales.

13.1.5.- Revisa las cuentas y prepara la liquidación de ejercicio económico

13.1.6.- Lleva inventario de los bienes del COEA, de los que será Administrador Nacional.

#### **14.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

La Junta Directiva Nacional (JDNCOEA) es el órgano permanente de Gobierno, Gestión, Administración y Dirección del COEA.

14.1.- La JDNCOEA está compuesta por el Presidente Nacional del COEA y por dos miembros del COEA, propuestos y elegidos por el Presidente del COEA (los cuales deberán de ser ratificados por el Presidente de la RFEA) y por cada uno de los Presidentes Regionales.

14.2.- Para ser miembro de la JDNCOEA se deberá ser mayor de edad y ser miembro del COEA.

14.3.- Todos los cargos de la JDNCOEA serán honoríficos y por lo tanto no retribuidos(excepto el Secretario y el Tesorero Nacional).

14.4.- Cuando por cualquier motivo uno de los dos miembros elegidos de la JDNCOEA cause baja de la misma, el Presidente Nacional del COEA deberá nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días, este también deberá ser ratificado por el Presidente de la RFEA.

14.5.- Cuando por cualquier motivo uno de los Presidentes Regionales, miembro de la JDNCOEA cause baja de la misma, serán los Presidentes de los Colegios Provinciales quienes deberán nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días, este será ratificado por el Presidente del órgano Territorial Federativo a que pertenezca.

14.6.- La JDNCOEA deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente Nacional con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos de los cuatro miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones, prevalece el voto del Presidente.

#### **14.7.- Serán competencias de la JDNCOEA:**

14.7.1.- Observa la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en materia disciplinaria y deportiva.

14.7.2.- Decide sobre asuntos propios de gestión y funcionamiento.

14.7.3.- Eleva propuestas a los órganos competentes de la RFEA para el mejor desarrollo de la actividad técnica Nacional.

14.7.4.- Promueve y coordina con las Administraciones Territoriales la celebración de cursillos para el ingreso de nuevos miembros, así como otros medios de perfeccionamiento.

**14.7.5.-** Señala, elabora y controla los objetivos a corto, medio y largo plazo, de la actividad del COEA, en consonancia con las directrices aprobadas por la RFEA y de acuerdo con sus competencias, garantizando que dichas directrices sirvan para la elaboración del Plan Anual de Actividades Deportivas.

**14.7.6.-** Prepara las reuniones de la ANCOEA y las reuniones que sean necesarias de los Entrenadores por categorías o competiciones, elaborando el orden del día de acuerdo con las propuestas de los miembros de la ANCOEA y las que pueda realizar el Presidente de la RFEA.

**14.7.7.-** Analiza y resuelve las propuestas de la ANCOEA.

**14.7.8.-** Cooperar con los distintos Colegios Provinciales de Entrenadores y apoyar sus labores de promoción y organización técnica.

**14.7.9.-** Recopila y elabora, anualmente el censo de los Entrenadores oficiales, estableciendo en el mismo su adscripción territorial.

**14.7.10.-** Cooperar con la RFEA para la mejor marcha del Atletismo de la Nación Española, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de todos los Entrenadores que trabajan en ella.

**14.7.11.-** Propone a la Junta Directiva de la RFEA las modificaciones de los Estatutos que rigen la RFEA, que en la JDNCOEA se acuerden.

**14.7.12.-** Propone la calificación de Entrenadores Meritorios.

**14.7.13.-** Convoca personas a sus reuniones que, por sus conocimientos de Atletismo, puedan aportar una labor constructiva, con voz pero sin voto.

## **15.- ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional (ANCOEA) es el órgano de representación supremo del COEA.

### **15.1.- La ANCOEA estará compuesta por los siguientes grupos:**

**15.1.1.-** Una representación de los Entrenadores de Atletismo, con licencia federativa de la RFEA, uno por cada Administración Territorial, elegidos por los diferentes Colegios Provinciales del COEA.

**15.1.2.-** Los 19 Presidentes Regionales de las Administraciones Territoriales.

**15.1.3.-** Dos Entrenadores Meritorios, elegidos anualmente por la JDNCOEA, consensuado por el Presidente de la RFEA.

**15.1.4.-** El Presidente de la RFEA es miembro de pleno derecho de la ANCOEA, con todos los derechos de su cargo como Presidente de la RFEA.

**15.1.5.-** El Presidente de la RFEA tiene la potestad de convocar la ANCOEA. En ausencia de este presidirá el Presidente del COEA o persona que reglamentariamente le corresponda.

**15.1.6.-** El Presidente del COEA o la mitad más uno de los miembros de la ANCOEA, podrán convocar la ANCOEA.

**15.1.7.-** La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente del COEA a los miembros de la misma con una antelación de treinta días mínimo a la fecha de celebración, indicando en ella

el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la ANCOEA.

**15.1.8.-** La ANCOEA se constituirá en 1ª convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en 2ª convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

**15.1.9.-** El Presidente del COEA es el encargado de dirigir la reunión de la ANCOEA. Puede delegar en otro miembro de la JDNCOEA. Concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.

**15.1.10.-** Para que una decisión (excepto la moción de censura al Presidente) de la ANCOEA tenga validez, tendrá que ser ratificada por al menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea Nacional del COEA será considerado como voto de calidad.

## **CAPITULO IV - ÓRGANO REGIONAL DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN**

### **16.- EL PRESIDENTE REGIONAL DEL COEA**

**16.1.-** El Presidente Regional del COEA será nombrado por el Presidente de la Administración Regional Federativa y representa a todos los efectos al COEA en su ámbito Territorial, formando parte de pleno derecho de la Junta Directiva de la Administración Regional Federativa a que pertenezca.

**16.2.-** Para poder presidir la ARCOEA se deberá ser miembro del Colegio con una antigüedad mínima de un año o haber sido con anterioridad Entrenador Nacional de Atletismo Federado y en activo por un período no inferior a tres años.

**16.3.-** La ARCOEA podrá presentar una moción de censura contra el Presidente Regional y/o contra su JDRCOEA, a instancia de las 3/5 partes de la ARCOEA. El Presidente de la Administración Regional Federativa resolverá dicha moción nombrando a otro Presidente o bien a una Comisión Gestora hasta el nuevo nombramiento.

#### **16.4.- Serán funciones del Presidente Regional del COEA:**

**16.4.1.-** Controla y coordina todos los órganos regionales del COEA.

**16.4.2.-** Convoca y preside todas las reuniones de la JDRCOEA.

**16.4.3.-** Es el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva Regional (JDRCOEA).

**16.4.4.-** Conformar los pagos con su firma o delegando en el Secretario Regional del Colegio.

### **17.- EL SECRETARIO REGIONAL DEL COEA**

**17.1.-** El Secretario Regional del COEA será nombrado por el Presidente Regional del COEA.

#### **17.2.- Serán funciones del Secretario Regional del COEA:**

**17.2.1.-** Decide y tramita las solicitudes y comunicaciones, salvo la que se reserve para el Presidente Regional.

17.2.3.- Despacha asuntos de trámite y firma correspondencia oficial.

17.2.4.- Dirige el Departamento Administrativo Regional del Colegio, fiscalizando las decisiones de tipo económicas.

17.2.5.- Expide Certificaciones y documentos dando cuenta al Presidente Regional.

17.2.6.- Prepara los asuntos de la Dirección y organización para determinar el orden del día de cada convocatoria, actuando como secretario y asesor de la Junta Directiva Regional.

17.2.7.- Cumple y hace cumplir los acuerdos del Presidente y de la Junta Directiva Regional.

17.2.8.- Lleva el Libro de Actas de las reuniones y el Libro de Registro de los Colegiados.

17.2.9.- Redacta y suscribe, con el visto bueno del Presidente Regional, las actas correspondientes.

17.2.10.- Realiza cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a los restantes miembros de la Junta Directiva Regional.

## 18.- EL VICEPRESIDENTE REGIONAL DEL COEA

18.1.- El Vicepresidente Regional será nombrado por el Presidente Regional del COEA.

18.2.- Serán funciones del Vicepresidente Regional del COEA:

18.2.1.- El Vicepresidente Regional del COEA sustituirá al Presidente Regional en casos de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad física o legal.

18.2.2.- Realiza cuantas funciones le sean encargadas por el Presidente Regional.

## 19.- EL TESORERO REGIONAL DEL COEA

19.1.- El Tesorero Regional del COEA será nombrado por el Presidente Regional del COEA.

19.2.- Serán funciones del Tesorero Regional del COEA:

19.2.1.- Recauda, custodia y armoniza de acuerdo con su finalidad los fondos Regionales del COEA.

19.2.2.- Autoriza con firma el movimiento de los fondos.

19.2.3.- Vigila la marcha económica de COEA, siendo responsable de llevar la contabilidad, dando cuenta de la misma trimestralmente a las reuniones de la JDRCOEA.

19.2.4.- Colabora con el Presidente Regional en la elaboración de los Presupuestos Regionales.

19.2.5.- Revisa las cuentas y prepara la liquidación de ejercicio económico.

19.2.6.- Lleva inventario de los bienes del COEA, de los que será Administrador Regional.



## **20.- JUNTA DIRECTIVA REGIONAL**

La Junta Directiva Regional (JDRCOEA) es el órgano Regional permanente de Gobierno, Gestión, Administración y Dirección del COEA.

**20.1.-** La JDRCOEA está compuesta por el Presidente Regional del COEA y por dos miembros del COEA, propuestos y elegidos por el Presidente Regional del COEA (los cuales deberán de ser ratificados por el Presidente de la Administración Regional Federativa) y por cada uno de los Presidentes de los Colegios Provinciales.

**20.2.-** Para ser miembro de la JDRCEAA se deberá ser mayor de edad y ser miembro del COEA.

**20.3.-** Todos los cargos de la JDRCOEA serán honoríficos y por lo tanto no retribuidos (excepto el Secretario y el Tesorero Regional).

**20.4.-** Cuando por cualquier motivo uno de los dos miembros elegidos de la JDRCOEA cause baja de la misma, el Presidente Regional del COEA deberá nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días, este también deberá ser ratificado por el Presidente de la Administración Regional Federativa.

**20.5.-** Cuando por cualquier motivo uno de los Presidentes de los Colegios Provinciales, miembro de la JDRCOEA cause baja de la misma, serán los miembros colegiados de los distintos Colegios Provinciales quienes deberán nombrar un sustituto en un plazo máximo de 10 días, este será ratificado por el Presidente del órgano Territorial Federativo a que pertenezca.

**20.6.-** La JDRCOEA deberá reunirse al menos una vez al año, la convocatoria la realizará el Presidente Regional con una antelación de al menos 15 días y han de estar presentes al menos dos de los cuatro miembros elegidos. En caso de empate en las votaciones, prevalece el voto del Presidente.

### **20.7.- Serán competencias de la JDRCOEA:**

**20.7.1.-** Observa la aplicación de las normas y disposiciones vigentes en materia disciplinaria y deportiva.

**20.7.2.-** Decide sobre asuntos propios de gestión y funcionamiento.

**20.7.3.-** Eleva propuestas a los órganos competentes de la Administración Regional Federativa a que pertenezca para el mejor desarrollo de la actividad técnica Regional.

**20.7.4.-** Promueve y coordina con los Colegios Provinciales la celebración de cursillos para el ingreso de nuevos miembros, así como otros medios de perfeccionamiento.

**20.7.5.-** Señala, elabora y controla los objetivos a corto, medio y largo plazo, de la actividad del COEA, en consonancia con las directrices aprobadas por la Administración Regional Federativa a que pertenece, de acuerdo con sus competencias, garantizando que dichas directrices sirvan para la elaboración del Plan Anual de Actividades Deportivas.

**20.7.6.-** Prepara las reuniones de la ARCOEA y las reuniones que sean necesarias de los Entrenadores por categorías o competiciones, elaborando el orden del día de acuerdo con las propuestas de los miembros de la ARCOEA y las que pueda realizar el Presidente de la Administración Regional Federativa.

**20.7.7.-** Analiza y resuelve las propuestas de la ARCOEA.

**20.7.8.-** Coopera con los distintos Colegios Provinciales de Entrenadores y apoya sus labores de promoción y organización técnica.

**20.7.9.-** Recopila y elabora, anualmente el censo de los Entrenadores oficiales, estableciendo en el mismo su adscripción territorial.

**20.7.10.-** Coopera con la Administración Regional Federativa para la mejor marcha del Atletismo de la Región, procurando particularmente el perfeccionamiento técnico de todos los Entrenadores que trabajan en ella.

**20.7.11.-** Propone a la Junta Directiva de la Administración Federativa Regional a que pertenezca las modificaciones de los Estatutos por los que se rige la estructura federativa, que en la JDRCOEA se acuerden.

**20.7.12.-** Propone la calificación de Entrenadores Meritorios.

**20.7.13.-** Convoca personas a sus reuniones que, por sus conocimientos de Atletismo, puedan aportar una labor constructiva, con voz pero sin voto.

## **21.- ASAMBLEA REGIONAL**

La Asamblea Regional (ARCOEA) es el órgano de representación Regional del COEA.

### **21.1.- La ARCOEA estará compuesta por los siguientes grupos:**

**21.1.1.-** Una representación de los Entrenadores de Atletismo, con licencia federativa de la RFEA, uno por cada Colegio Provincial, elegidos por sus respectivos Colegios Provinciales del COEA.

**21.1.2.-** Los Presidentes de los Colegios Provinciales, elegidos por sus respectivos Colegios, que comprenden su Administración Regional Federativa, uno por cada Provincia.

**21.1.3.-** Dos Entrenadores Meritorios, elegidos anualmente por la JDRCOEA, consensuado por el Presidente de la Administración Regional Federativa.

**21.2.-** El Presidente de la Administración Regional Federativa es miembro de pleno derecho de la ARCOEA, con todos los derechos de su cargo como Presidente de la Administración a que pertenezca.

**21.3.-** El Presidente de la Administración Regional Federativa tiene la potestad de convocar la ARCOEA. En ausencia de este presidirá el Presidente Regional del COEA o persona que reglamentariamente le corresponda.

**21.4.-** El Presidente Regional del COEA o la mitad más uno de los miembros de la ARCOEA, podrán convocar la ARCOEA.

**21.5.-** La convocatoria se realizará mediante carta del Presidente Regional del COEA a los miembros de la misma con una antelación de treinta días mínimo a la fecha de celebración, indicando en ella el lugar, fecha y hora exacta de la convocatoria, así como el orden del día a tratar y la composición de los miembros de la ARCOEA.

**21.6.-** La ARCOEA se constituirá en 1ª convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en 2ª convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

**21.7.-** El Presidente Regional del COEA es el encargado de dirigir la reunión de la ARCOEA. Puede delegar en otro miembro de la JDRCOEA. Concede la palabra y establece el número máximo de intervenciones y su duración máxima. Proclama los resultados de cada votación.

**21.8.-** Para que una decisión (excepto la moción de censura al Presidente) de la ARCOEA tenga validez, tendrá que ser ratificada por al menos la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente de la Asamblea Regional del COEA será considerado como voto de calidad.

## **CAPITULO V - ESTRUCTURA PROVINCIAL**

### **22.- COLEGIOS PROVINCIALES DE ENTRENADORES**

Los Colegios Provinciales de Entrenadores del COEA son organismos que contribuyen al funcionamiento del COEA, están afiliados al COEA y dependen de su estructura Regional, basando su reglamentación en aquella que adopte el COEA. Estos procurarán la captación, adscripción y organización de los Entrenadores en el ámbito de su Delegación respectiva.

**22.1.-** Al frente de cada Colegio Provincial de Entrenadores del COEA figurará un Presidente que formará parte de la ARCOEA. Para que el Presidente de un Colegio Provincial tenga representación, ha de haber al menos dos Entrenadores colegiados en el COEA, residiendo en la Delegación Provincial a la que pertenece.

**22.2.-** Los Colegios Provinciales colaboran con el COEA.

**22.3-** Se obliga a los Colegios Provinciales la creación de una estructura de funcionamiento similar a la del COEA para poder unificar criterios de actuación.

## **CAPITULO VI - FORMACIÓN Y CATEGORIAS**

### **23.- FORMACIÓN DE ENTRENADORES**

**23.1.-** El COEA propondrá, de acuerdo con la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE), los cursos específicos anuales para la adquisición de los diferentes niveles.

**23.2.-** El COEA colaborará con las Delegaciones Federativas Provinciales y con los Colegios Provinciales del COEA en la celebración de cursos de formación y perfeccionamiento.

**23.3-** Los Colegios Provinciales del COEA han de realizar al menos un curso de formación del primer nivel todos los años, con el fin de reclutar nuevos Entrenadores. Se recomienda que estos cursos se convoquen a principios de año.

### **24.- CLASIFICACIÓN DE LOS ENTRENADORES**

Los Entrenadores deberán poseer los títulos que les capaciten para desarrollar su labor según los niveles establecidos por la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE) de la RFEA.

**24.1.-** Los Entrenadores estarán divididos en las categorías o niveles que estén vigentes en la Escuela Nacional de Entrenadores (ENE).

**24.2.-** La JDRCOEA será la encargada de controlar la categoría de los Entrenadores.

**24.3.-** En cualquier momento la JDRCOEA podrán tomar la decisión, bien por repetidas malas actuaciones, repetidas sanciones, incumplimiento de este reglamento o por otro motivo suficientemente importante, de instruir un expediente sancionador a un colegiado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEA. Un entrenador nunca podrá perder su condición de Entrenador como tal.

**24.4.-** Anualmente la JDRCOEA propondrá a la Junta Directiva de la Administración Regional Federativa a que pertenece el nombre de los Entrenadores que pueden participar en las actividades a celebrar por las Federaciones Regionales, Nacionales e Internacionales.

**24.5.-** La JDRCOEA puede proponer la nominación de Entrenador Meritorio a aquellos Entrenadores que hayan contribuido al desarrollo de las técnicas y sistemas de Entrenamiento en el campo Regional, Nacional e Internacional.

## **25.- LICENCIA DE COLEGIACIÓN**

**25.1.-** Las renovaciones de las licencias de los Entrenadores Colegiados se harán anualmente por años naturales de forma expresa, para ello se cumplimentarán los formularios necesarios y cada Entrenador abonará los importes establecidos por el COEA para su renovación.

## **26.- PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE COLEGIADO\_**

**26.1.-** La calificación de Colegiado se pierde por:

**26.1.1.-** No tramitación de licencia durante dos años seguidos.

**26.1.2.-** Inactividad injustificada, tanto si es de carácter administrativo federativo o de carácter técnico.

**26.1.3.-** Motivos disciplinarios, sanciones establecidas.

**26.2.-** Aquél Entrenador que desee permanecer inactivo, tanto si es de carácter administrativo federativo o de carácter técnico, en alguna temporada, deberá comunicarlo al Presidente Regional del COEA, indicando los motivos y el período de tiempo de excedencia.

**26.3.-** De la misma forma, deberá comunicar su incorporación después de una excedencia, para que la Comisión Técnica del COEA establezca cuales son los cursos posibles de reciclaje y pruebas que ha de realizar.

## **CAPITULO VII RECURSOS DEL COEA**

**27.-** El Colegio Oficial Español de Atletismo (COEA) tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

**27.1.-** Los recursos del COEA están formados por:

**27.1.1.-** Las cuotas de incorporación por nuevo Colegiado.

**27.1.2.-** Las cuotas mensuales ordinarias.

**27.1.3.-** Las cuotas extraordinarias.

**27.1.4.-** Los honorarios que correspondan de los informes, dictámenes o valoraciones que se pidan, a la Junta Directiva del Colegio Oficial Español de Atletismo, por parte de las Administraciones u Organismos Públicos o por Entidades Privadas.

**27.1.5.-** Los beneficios que reporten sus ediciones.

**27.1.6.-** Las subvenciones o donativos que se conceda al COEA por el Estado, Corporaciones Públicas y personas físicas o jurídicas.

**27.1.-** Las cantidades que corresponda percibir al COEA por cualquier concepto.

**27.2.-** La Junta Directiva Nacional (JDNCOEA) aprobará el importe de las cuotas de incorporación por nuevo Colegiado, así como las ordinarias y extraordinarias.

## **28.- DISPOSICIÓN FINAL**

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.